

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

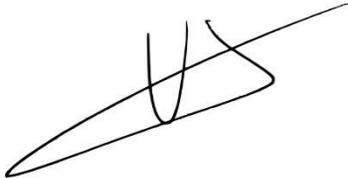
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00210

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 14 DE MARZO DE 2024

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Manizales, 1° de abril de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: I. Nro. 875
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA YANETH ORTIZ DUQUE C.C. 1.053.800.532
Demandados: MARIA ROCÍO DUQUE ÁLZATE C.C. 24.837.399
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00210-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. y CC del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en la letra de cambio y sus respectivos intereses moratorios; siendo competente el Despacho en materia territorial, por ser el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **MARIA YANETH ORTIZ DUQUE C.C. 1.053.800.532** en contra **MARIA ROCÍO DUQUE ÁLZATE C.C. 24.837.399**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (**\$15.000.000**) por concepto de capital.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1.), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el 02 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que custodie en debida forma, el original físico del título base de la presente ejecución, y lo allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

CUARTO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias de notificación, se deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física suministrada en la demanda, conforme a lo indicado anteriormente; en las citaciones que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

QUINTO: No se tendrá en cuenta **por el momento** la dirección de correo electrónico aportada, puesto que conforme a lo que establece el Art. 8 de la ley 2213 del 2022 no se allega prueba de su obtención.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante para que notifique a la parte ejecutada de este auto, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y terminar el proceso (art. 317 CGP)-

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

DIGL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 53 del 2 de abril de 2024



**VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria**

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1407587c0bbd53c9cf732e12848c1a972cd8b3a93a982eb39b98281852c0bd**

Documento generado en 01/04/2024 01:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**